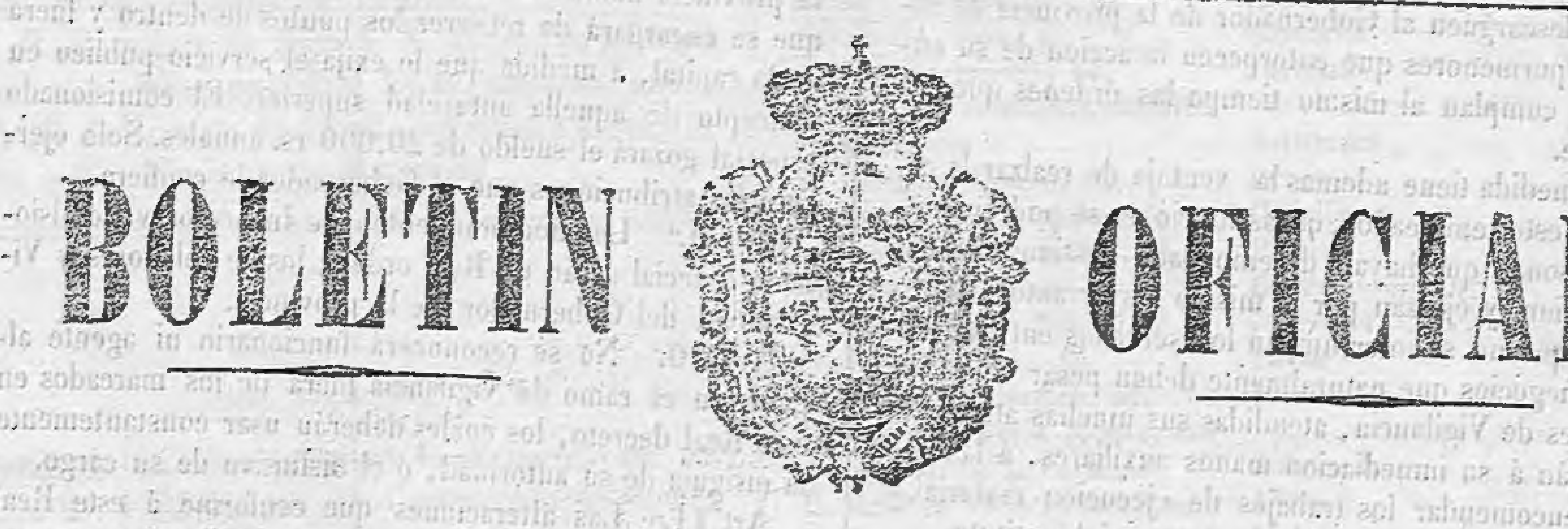
AÑO DE 1852. Jueves 6 de mayo. NÚMERO 55.



PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 355.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Los Sres. Alcaldes de la provincia, reclamando en su caso de los encargados del suministro de bagajes en los respectivos puntos los datos que juzguen necesarios, formarán y remitirán al Sr. Brigadier Comandante general de la misma, notas circunstanciadas del número de bagajes de caballerías mayores, menores y carros, con espresion del importe á que unos y otros hayan ascendido, facilitados á los Sres. Gefes, Oficiales del ejército y tropa que hubiesen transitado por los mencionados puntos desde el año de 1847 al 51 ambos inclusive con pasaporte que no procediese de dicha Comandancia. Al propio tiempo encargo á los referidos funcionarios cumplimenten ese servicio con la mayor urgencia y exactitud, teniendo entendido estoy resuelto á no dispensar la mas pequeña falta. Les prevengo tambien dén al espresado Sr. Comandante general todas las demas noticias que sobre el particular les reclamare. Orense 5 de mayo de 1852. — E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.* — *Lucas García de Quiñones*, secretario.

NÚMERO 356.

Por el Alcalde de la Peroja se pide se le remita á su disposicion á Josefa Gomez, de San Ciprian de Armental, fugada de la casa de su marido el dia 22 de abril último; y en su consecuencia los Alcaldes, Guardia civil y demas encargados de vigilancia procurarán su arresto y remision á la autoridad citada, para lo que se ponen sus señales á continuacion. Orense 4 de mayo de 1852.— E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.*— *Lucas García de Quiñones*, secretario.

Señas de Josefa Gomez.

Estatura bastante alta, edad 50 años, cara ancha, color bueno, tiene un bocio abultado; viste saya de lana azul, dengue de paño azul turquí, pañuelo de la cabeza y cuello amarillo, muradana de lana y un mandil con cenefa encarnada.

NÚMERO 357.

Los señores Alcaldes, Guardia civil y demas encargados de la vigilancia pública procurarán la captura y remision al juzgado de la Puebla de Trives de Juan Alvarado, cuyas señas se ponen á continuacion. Orense 4 de mayo de 1852.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.*— *Lucas García de Quiñones*, secretario.

Señas de Juan Alvarado.

Estatura 5 pies y 5 pulgadas, cara redonda y descolorida, nariz bastante afilada, edad 26 años, ojos azules; viste chaqueta de paño fino verde, chaleco de id., pantalon de paño pardo y sombrero de ala ancha.

NÚMERO 358.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION Á S. M.

Señora: La experiencia ha acreditado que la organizacion actual del ramo de Proteccion y seguridad pública en Madrid no corresponde completamente á su objeto, y es preciso modificarla de un modo que adquiera mas actividad, para que ejerciendo la necesaria vigilancia cumpla cual es debido con el doble fin de perseguir á los malhechores, y resguardar las vidas y propiedades de los habitantes de esta populosa capital. Servido este ramo en el dia por un número demasiado crecido de Comisarios, la Autoridad superior tiene que entenderse con todos ellos, distrayéndose de otras ocupaciones importantes; y no pudiendo sin embargo reconcentrar en esta toda la atencion que se merece para dar á sus providencias el impulso y la unidad que exigen, ha parecido por lo tanto conveniente reempla-

zar estos funcionarios con dos Inspectores de Vigilancia, que, entendiéndose con los Celadores de sus respectivos distritos, descarguen al Gobernador de la provincia de infinidad de pormenores que entorpecen la accion de su autoridad, y cumplan al mismo tiempo las órdenes que les comunique.

Esta medida tiene ademas la ventaja de realzar la categoria de estos empleados, cuyas funciones se podrán confiar á personas que hayan desempeñado destinos de mas consideracion, y ejerzan por lo mismo mayor autoridad.

Para que no se interrumpan los servicios entre el cúmulo de negocios que naturalmente deben pesar sobre los Inspectores de Vigilancia, atendidas sus muchas atribuciones tendrán á su inmediacion manos auxiliares, á las que puedan encomendar los trabajos de ejecucion material y de minucioso detalle, propios de su especial instituto.

Al llevar á cabo esta reforma, el Gobierno desea tambien que una parte tan importante y necesaria de la administracion pública no se considere nunca como instrumento de molestias y vejaciones: se propone por el contrario que sea la que debe ser: el mas firme sostén del órden público y el amparo de los hombres de bien, obrando á la luz del dia y en presencia de todos, sin misterios ni procedimientos ocultos. Los agentes de Vigilancia se darán á conocer por sus uniformes é insignias, inspirando seguridad y confianza donde quiera se presenten.

Por último, el arreglo que tengo la honra de proponer á V. M. en el adjunto proyecto, lejos de ocasionar nuevos gastos, procura ahorros que permiten aumentar el número de los agentes subalternos que á las órdenes de los Inspectores podrán extender sus servicios á muchos puntos á la vez, y hallarse mas cercanos del que los necesite.

Madrid 25 de febrero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Manuel Bertran de Lis.

REAL DECRETO.

En atencion á lo expuesto por mi Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el dictámen del Consejo de Ministros, Vengo en decretar:

Artículo 1.° Para el servicio de Proteccion y Seguridad pública, el cual se denominará en adelante de Vigilancia, se dividirá la poblacion de Madrid en dos distritos que se llamarán primero y segundo.

Art. 2.° Cada distrito se subdividirá en barrios, cuyo número será en ambos de 89.

Art. 3.° Se suprime la clase de Comisarios. En su lugar se crean dos Inspectores de Vigilancia, que dependiendo inmediatamente del Gobernador de la provincia, serán los Gefes de todo lo concerniente al ramo de seguridad pública en su respectivo distrito.

Art. 4.° Para las funciones que antes desempeñaban los Comisarios, y que ahora quedan á cargo de los Inspectores en sus distritos respectivamente, se asignará el número necesario de auxiliares.

Art. 5.° Habrá 65 Celadores que dependerán inmediatamente de su Inspector respectivo, sin perjuicio de la autoridad superior del Gobernador de la provincia. El Celador es el gefe del ramo de Vigilancia en el barrio ó barrios que se le designen.

Art. 6.° Los Salvaguardias, que en lo sucesivo tomarán el nombre de Vigilantes, estarán á las inmediatas órdenes de los Celadores, entre los cuales se distribuirá, en la proporcion que el Gobernador estime conveniente, la fuerza de esta clase que hoy existe; de modo que cada Celador sea inmediatamente responsable de la seguridad y buen órden en su demarcacion. La dependencia inmediata de los Celadores se entiende sin perjuicio de la autoridad del Inspector respectivo y de la superior del Gobernador de la provincia.

Art. 7.° El sueldo de los Inspectores será de 24,000 reales anuales; el de los Celadores de 7,000; el de los Vigilantes de 2,916, y el del cabo de esta fuerza de 3,276.

Art. 8.° A las inmediatas órdenes del Gobernador de la provincia habrá un Comisionado especial de Vigilancia, que se encargará de recorrer los puntos de dentro y fuera de la capital, á medida que lo exija el servicio público en concepto de aquella autoridad superior. El comisionado especial gozará el sueldo de 20,000 rs. anuales. Solo ejercerá las atribuciones que el Gobernador le confiera.

Art. 9.° Los nombramientos de Inspector y Comisionado especial serán de Real órden; los de celadores y Vigilantes, del Gobernador de la provincia.

Art. 10. No se reconocerá funcionario ni agente alguno en el ramo de vigilancia fuera de los marcados en este Real decreto, los cuales deberán usar constantemente la insignia de su autoridad, ó el distintivo de su cargo.

Art. 11. Las alteraciones que conforme á este Real decreto deben hacerse en el ramo de Vigilancia no excederán del importe total á que asciende el crédito concedido para este objeto en el capítulo 7.° del presupuesto vigente de este Ministerio.

Art. 12. El Gobernador de la provincia formará el oportuno reglamento para que los funcionarios y dependientes del ramo de Vigilancia conozcan y llenen cumplidamente sus deberes, cuyo objeto es atender á la seguridad de las personas y propiedades.

Dado en Palacio á 25 de febrero de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bertran de Lis.

(Gaceta de 8 de marzo número 6468.)

NÚMERO 359.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. (Q. D. G.) de que la Direccion de contabilidad del culto y clero necesita reunir todos los datos posibles, á fin de proceder con cabal conocimiento á la liquidacion de los haberes de los individuos del clero parroquial y beneficial, se ha dignado resolver proceda V.... á la formacion de una Junta compuesta de tres personas interesadas en la referida liquidacion, que teniendo su residencia fija canónica en esa capital, puedan auxiliar con sus luces y cooperacion al acierto de los trabajos del Administrador diocesano, designando V.... los que hayan de ser; y constituyendo la Junta bajo su inmediata inspeccion, coadyuven á la pronta ejecucion de su interesante cometido en obsequio de tan respetable clase.

De Real órden lo digo á V.... para los efectos consiguientes, dando aviso á este Ministerio de los que hubiese nombrado, y de quedar constituida. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 21 de febrero de 1852.—Gonzalez Romero.—M. RR. Arzobispos y RR. Obispos.

(Gaceta de Madrid del martes 24 de febrero n.° 6455.)

NÚMERO 360.

Teniendo en consideracion la Reina (Q. D. G.) las dificultades que ofrece la expedicion de títulos á los empleados dependientes de este Ministerio por los imprescindibles trámites de la Cancilleria, y que dichos empleados no deben ser responsables de esta dilacion, se ha servido mandar que, no ob tante lo dispuesto en el art. 40 del Real decreto de 28 de noviembre último, se formen, inter-

vengan y paguen á su debido tiempo las nóminas de haberes devengados por los mismos en el presente mes, aunque no hayan hecho constar hallarse provistos de sus respectivos títulos.

De Real órden lo digo á V. E. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de febrero de 1852.—Ventura Gonzalez Romero.—Sr. Ministro de Hacienda.

(Gaceta de Madrid del viernes 27 de febrero n.° 6458.)

NÚMERO 361.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion lo dispuesto en los artículos 2.° y 30 del último Concordato celebrado con la Santa Sede, y estando ya organizados algunos conventos de religiosas dedicadas á la enseñanza de niñas, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los Prelados diocesanos, de cuya autoridad dependen dichos conventos, tendrán cada uno en su respectiva diócesis la superior direccion é inspeccion en la enseñanza que se dé en dichos conventos.

Art. 2.° Al efecto podrán los mismos diocesanos dictar las instrucciones que estimen convenientes, tanto para el régimen interior como para la clase y extension de la enseñanza, entendiéndose con el Ministerio de Gracia y Justicia en todo lo relativo á este ramo.

Art. 3.° Tendrá sin embargo Mi Gobierno el derecho de mandar inspeccionar, cuando lo crea conveniente, estos establecimientos, y resolver en vista de lo que resulte cuanto estime oportuno y procedente por medio del mismo Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á 27 de febrero de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

(Gaceta de Madrid del viernes 5 de marzo n.° 6465.)

PROVINCIA DE ORENSE. AÑO DE 1852.

Hospital de la Princesa.

Suscripciones voluntarias.

DISTRITO MUNICIPAL DE BOBORAS.

NOMBRES Y CLASES.	PUEBLO DE SU RESIDENCIA.	Cuota con que se suscriben. Rs. Mrs.
D. Antonio Garcia Centeno, alcalde	Pazos	10
D. Cárlos Maria Moure, primer teniente	Brués	8
D. Benito Pinal, segundo id.	Jurenzás	4
D. Francisco Pinal, regidor	Brues	4
D. José Prieto, id.	Gendive	4
D. Manuel Labandeira, id.	Feás	4
D. Bernardo Ferreiro, id.	Brués	4
D. Agustin Valeiras, id.	Albarellos	4
D. José Alvarez, id.	Jubencos	4
D. Angel Vales, id.	Albarellos	4
D. Juan Cerdeira, id.	Moreiras	4
~~D. Antonio Paradela, id.~~	~~Cameija~~	~~4~~
D. Francisco Pardo, id.	Cardelle	4
D. Francisco Paradela, procurador del ayuntamiento	Gendive	4
D. José Maria Moure, Srio. id.	Brués	8
Manuel Estevez, alcalde ped.°	Cameija	2
Ramon Dominguez, id.	Cardelle	2
Julian Sorribas, id.	Gendive	1
Manuel Francisco, id.	Jurenzás	1
D. Andres Fernandez, maestro de escuela	Astureses	4
D. Benigno Moure, id.	Brués	4
D. Francisco Garrido, id.	Gendive	4
D. Benigno Fernandez, id.	Pazos	4
José Peña, alguacil	Brués	2
Pedro Gonzalez Neira, id.	Jurenzás	2
José Varela, id.	Pazos	2
Bernardo Fernandez, id.	Idem	2
D. Antonio Maria Moure, encargado de la cartería	Jubencos	6
D. Andres Vieites, cirujano	Idem	6
D. Francisco Cortés, estanq.°	Feás	4
D. Francisco Labandeira, agrimensor	Idem	2
D. Juan Manuel Cervela, subteniente con Real licencia	Pazos	10
D. Francisco Barrós, sargento retirado	Astureses	4
D. José Antonio Fernandez, cura párroco	Cameija	10
D. Antonio Lopez Andrade, id.	Cardelle	8
D. Tomás Maria Garcia, id.	Gendive	10
D. Manuel Losada, id.	Lajas	10
D. Antonio Ferndz. Losada, id.	Moreiras	8
D. Juan Manuel Perez, id.	Pazos	10
D. Francisco Javier Cervela, propietario	Idem	4
D. Manuel Sanchez, id.	Lajas	4
Antonio Ferreiro, labrador	Brués	1
Francisco Caiña, id.	Idem	1
Bernardo Arias, id.	Idem	1
Agustin Rodrig. Torneiro, id.	Cameija	1
Francisco Penela, id.	Idem	1
Manuel Nogueira, id.	Idem	1
Miguel Perez, id.	Cardelle	1
José Dominguez, mozo, id.	Idem	1
José Troitiño, id.	Idem	1
Ramon do Peso, viejo, id.	Idem	1
Jacinto Dominguez, id.	Idem	1
	TOTAL.	241

NUMERO 362.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADÍSTICA Y FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Habiendo observado esta Administracion que varias de las corporaciones municipales de la provincia que la remitieron las copias de los repartimientos de la contribucion territorial é industrial del corriente año, desviándose de los modelos que al efecto se les circularon en el Boletin oficial de 1.° del corriente número 40, por lo que hace á la casilla de bienes y utilidades por que contribuyen, en razon de que debiendo comprender los conceptos que la misma designa, tan solo se contraen á englobarlos en una sola partida; ha acordado llamarles su atencion, como lo ejecuta, haciéndoles saber que á la mayor brevedad posible y con las formalidades prescriptas en dicho modelo, cuiden de individualizarlos por medio de comillas como signo negativo, siempre que á los contribuyentes no se les conozca otra riqueza más que la de tierras, aun cuando no se le hubiesen espresado en los repartimientos originales.

La Administracion está bien persuadida de que los Ayuntamientos han comprendido perfectamente la formacion de estos trabajos, y solo el deseo de aligerarlos pudo dar lugar á semejante proceder. Es pues necesario se convenzan del objeto que los promueve, y de que esta oficina por ninguna manera puede admitirle aquellos datos si del riguroso exámen que con ellos tiene que practicar no resulta la conformidad con el indicado modelo. Orense 28 de abril de 1852.—*Domingo de Minoves.*

Número 363.

Juzgado de primera instancia de Lugo.

Don Juan Perez Rey, secretario honorario de S. M., juez de primera instancia en esta ciudad de Lugo y su partido.=En la causa criminal que pende en este juzgado sobre falsedad en una escritura de cambio de número para la sustitucion de un quinto, he acordado la prision de Fernando Piñeiro, de San Salvador de Pacios ayuntamiento de Castro de Rey de la tierra llana; y mediante á que resulta haber desaparecido y que hasta ahora no pudo conseguirse su captura, por auto de hoy acordé tambien llamarle por edictos y espedir el presente con nota á continuacion de sus señales, por virtud del que exorto y pido á todas las autoridades asi civiles como militares, que en cualquier punto donde fuere habido dicho Fernando Piñeiro, procuren de luego á luego su formal arresto remitiéndole con todo seguro á disposicion de este juzgado por convenir asi al mejor servicio de S. M. Dado en Lugo á 20 de abril de 1852. =*Juan Perez Rey.*=Por mandado de S. S., *Andres Elias de Castro.*

Señales. Talla mas de 5 pies, edad 34 á 36 años, pelo y cejas negro, ojos castaños, color blanco, algo hoyoso de viruelas, nariz y boca regular, poblado de barba, patillas negras; usa chaqueta de paño pardo, pantalon remontado de igual paño y divisas negras, chaleco de corteza sobre castaño, zapatos ordinarios y sombrero negro portugues.

PRESIDIO DE LA CORUÑA.

Filiacion del confinado Pascual Fraga Santos.—Ingresó en 30 de mayo de 1851; hijo de Tomás y de Dominga Santos, natural de San Salvador de Limiñon partido judicial de Betanzos en la provincia de la Coruña, y avecindado en su pueblo; su estado soltero, su oficio labrador, su religion C. A. R., su edad 21 años, sus señales estas: pelo y cejas castaños, ojos id., nariz encorvada, barba poca, color sano, cara redonda, estatura 5 pies; señas particulares ninguna.—Fue sentenciado por esta audiencia territorial á 26 meses en causa formada en el juzgado de Ordenes; y á 6 años de presidio menor, de los que obtuvo rebaja de la tercera parte por la Real gracia de indulto, en causa formada en el de la Coruña. Desertó de los trabajos esteriores de la carretera de Puente Gaiteira, llevando las prendas siguientes: un pantalon, una chaqueta y una boina de paño. Coruña 25 de abril de 1852.—Por indisposicion del Mayor, el Ayudante, Antonio Armesto. —V.° B.°—El Coronel Comandante, Pardello.

COMISION GENERAL.

Se establece en la casa número 6, Plazuela de San Marcial, antes Fuente de los Cueros, una COMISION GENERAL para todos los asuntos judiciales, económicos, gubernativos y contencioso-administrativos que pendan y hayan de proponerse ante los Tribunales de justicia y mas dependencias del Gobierno de S. M. en esta capital: abraza asimismo el cometido que le hagan las empresas literarias, periodísticas y otras. Se hallan al frente de esta Comision, y son sus Directores los señores Lic. D. Lorenzo Francisco Mendez, abogado, y D. Miguel Quereizaeta, procurador; quienes seguros de un fiel desempeño y esmerado celo se prometen segun lo exija la legalidad, justicia y equidad, obtener pronto y buen resultado en todo cuanto se confie á su laboriosidad. En su consecuencia, las Corporaciones municipales por sus cuentas, estados, repartimientos &c. &c.; los Sres. Abades, Curas párrocos, Ecónomos y mas individuos del respetable Clero; y todo particular en sus muchos y variados negocios, verán librados sus trabajos y serán representados, defendidos y auxiliados cual corresponde, y está en el interés y buen nombre de la Comision por sus Directores. Estos al ofrecerse al Público, no es por el deseo inmoderado de lucrar, sino para dar accion y reunir bajo y en un solo centro, salvo la incompatibilidad, cuanto es objeto de dicha Comision, evitando por ello que los interesados pierdan dias en salida de sus casas, abandono de sus quehaceres, permanencia en esta capital, sufran vejaciones é incomodidades, y tengan que someterse como desgraciadamente sucede, y pasar por otros extremos harto notorios y ruinosos que ha sugerido la ambicion. De este modo los honorarios y estipendios que hayan de satisfacerse, serán por una base moderada y equitativa atendido lo precario y penuria de los tiempos; y aun á falta de metálico que será muy comun entre los labradores y personas medianamente acomodadas, se le tomarán frutos en compensacion; y á excepcion de lo que tenga relacion con la administracion de justicia y noble desempeño de la abogacía, podrán los Ayuntamientos, señores del Venerable Clero, señoríos que perciban rentas en el rádio de este Juzgado, ó necesiten de administracion y dueños de toda clase de empresas encabezarse convencionalmente y por año con la Comision en todo cuanto hayan de fiarle. Los poderes se otorgarán á favor del procurador D. Miguel Quereizaeta, y la correspondencia se dirigirá franca y con sobre al Director de la COMISION GENERAL Lic. Don Lorenzo Francisco Mendez, casa núm.° 6, Plazuela de San Marcial—ORENSE.

NOTA. Si el número de nuestros comitentes es tal que corresponda á dar solidez y permanencia á la Comision, cada semestre se repartirá impreso un estado de todos los trabajos desempeñados por la misma con su reseña histórica, decisiones que hubiesen recáido, descripcion minuciosa de los obstáculos que se opusiesen y fuesen vencidos ó no, y de lo mas que conduzca á dar publicidad y convencer á todos de la utilidad y economía que reportan del establecimiento de esta Comision.

Orense abril 30 de 1852.—*Lorenzo Francisco Mendez.*—*Miguel Quereizaeta.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.